

En la villa de Sabana de los Rios, el dia 6 de
enero de diez y siete de mil e noventa e
y siete años. Los señores don Juan de
Guzman, don Alonso de Guzman y don
Alonso de Guzman, hijos legítimos de don
Juan de Guzman y de don Alonso de Guzman,
señores de Sabana de los Rios y de otros
sitios, por el presente mandamos a todos
los señores de Sabana de los Rios y de otros
sitios, que cada uno de ellos ponga en
estado de cultivo y de labranza los
terrenos que le correspondieren, y que
los que no los hubieren en estado de
cultivo ponganlos en estado de cultivo
dentro del termino de un año, contado
desde el presente, para que en el primer
año de cultivo pongan en cultivo al
menos la mitad de los terrenos que
les correspondieren, y en el segundo
año pongan en cultivo al menos la
tercera parte, y en el tercer año pongan
en cultivo al menos la cuarta parte,
y así sucesivamente hasta que los
terrenos pongan en cultivo en su totalidad,
y que los señores de Sabana de los Rios y
de otros sitios pongan en cultivo los
terrenos que les correspondieren dentro
del termino de un año, contado desde el
presente, para que en el primer año de
cultivo pongan en cultivo al menos la
mitad de los terrenos que les correspondieren,
y en el segundo año pongan en cultivo
al menos la tercera parte, y en el tercer
año pongan en cultivo al menos la cuarta
parte, y así sucesivamente hasta que los
terrenos pongan en cultivo en su totalidad,
y que los señores de Sabana de los Rios y
de otros sitios pongan en cultivo los
terrenos que les correspondieren dentro
del termino de un año, contado desde el
presente, para que en el primer año de
cultivo pongan en cultivo al menos la
mitad de los terrenos que les correspondieren,
y en el segundo año pongan en cultivo
al menos la tercera parte, y en el tercer
año pongan en cultivo al menos la cuarta
parte, y así sucesivamente hasta que los
terrenos pongan en cultivo en su totalidad,
y que los señores de Sabana de los Rios y
de otros sitios pongan en cultivo los
terrenos que les correspondieren dentro
del termino de un año, contado desde el
presente, para que en el primer año de
cultivo pongan en cultivo al menos la
mitad de los terrenos que les correspondieren,
y en el segundo año pongan en cultivo
al menos la tercera parte, y en el tercer
año pongan en cultivo al menos la cuarta
parte, y así sucesivamente hasta que los
terrenos pongan en cultivo en su totalidad.

